

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00407 00

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JESÚS LANDINES SUESCUN** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4116984

a). Por la suma de 4.632,2378 UVR por concepto de capital de seis (6) cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de septiembre de 2021 al 15 de febrero de 2022, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$1.367.648,29 m/cte., que se discriminan a continuación:

CUOTA No.	FECHA PAGO	CAPITAL	
		PESOS	UVR
1	15/09/21	\$ 223.006,34	755,3246
2	15/10/21	\$ 223.169,46	755,8771
3	15/11/21	\$ 223.335,10	756,4381
4	15/12/21	\$ 232.526,42	787,5692
5	15/01/22	\$ 232.711,60	788,1964
6	15/02/22	\$ 232.899,37	788,8324
Total		\$ 1.367.648,29	4.632,2378

b). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de

Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). 61248,8322 UVR, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de \$18.083.454,34 m/cte., por concepto de saldo de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de recaudo ejecutivo.

d). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 18 de marzo de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de 1563,8671 UVR, equivalentes a la suma de \$461.725,03 m/cte., por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa pactada sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal a, los cuales se determinan a continuación:

CUOTA No.	FECHA PAGO	INT CORRIENTE	
		PESOS	UVR
1	15/09/21	\$ 79.246,19	268,4076
2	15/10/21	\$ 78.337,63	265,3303
3	15/11/21	\$ 77.428,42	262,2508
4	15/12/21	\$ 76.518,53	259,1690
5	15/01/22	\$ 75.571,18	255,9603
6	15/02/22	\$ 74.623,08	252,7491
Total		\$ 461.725,03	1563,8671

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40599123 perseguido e hipotecado. Oficiese.

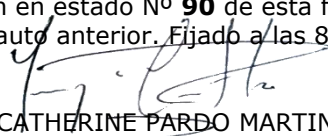
CUARTO: El título-valor original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día doce (12) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° **90** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbae6f5fe3b5f22a9ac9deb9346d1a69c93b940e366eca3f84e585e90a675ac0**
Documento generado en 11/08/2022 02:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>